

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/35/L.16
30 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LAS ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Australia, Bahamas, Dinamarca, Haití, Japón, Nueva Zelanda,
Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Samoa, Sierra Leona y
Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la cooperación activa prestada por la Potencia administradora, mediante su participación en la labor del Comité Especial y su disposición a recibir misiones visitadoras en los territorios de pequeña extensión que administra,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora 2/,

1/ A/35/23 (Part II), caps. III y IV y A/35/23 (Part V), cap. XXIII.

2/ A/C.4/35/SR.____.

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 3/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica, tamaño de la población y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;
4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, que, en consulta con los representantes libremente elegidos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos continúe adoptando todas las medidas necesarias para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;
5. Toma nota de los recientes acontecimientos de índole política y constitucional ocurridos en el Territorio y, en particular, de la aprobación el 31 de julio de 1980 por la cuarta convención constituyente de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, de un proyecto de constitución para el Territorio;
6. Pide a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
7. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades y los representantes libremente elegidos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento y toma nota, a este respecto, de la decisión de la Potencia administradora relativa a transferir al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos todos los derechos sobre minerales de las tierras sumergidas frente a la costa del Territorio;
8. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora por el desarrollo económico y social del Territorio y a este respecto la exhorta a que elabore programas concretos de asistencia y de desarrollo económico;

3/ A/35/23 (Part V), cap. XXIII.

9. Pide a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

10. Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.
